

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACIÓN	2020-00027
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS
FECHA	MAYO 21 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente para tramite. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver mediante la presente sentencia, las pretensiones de la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS, a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS, solicita a través de apoderada judicial, que previos los trámites de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, se proceda a ordenar la Cancelación de su Registro Civil de Nacimiento, identificado con el indicativo serial 28623372 NUIP 840507 del 19 DE ENERO DE 2000, de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA, toda vez que no corresponde con la realidad en cuanto al lugar de nacimiento de la demandante, quien realmente nació en el DISTRITO DE MARACAIBO DEL ESTADO DE ZULIA - VENEZUELA.

HECHOS DE LA DEMANDA.

1. La señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS nació en la República Bolivariana de Venezuela, el día 7 DE MAYO DE 1984, tal como se demuestra con:
- El acta de nacimiento 572 de la Prefectura del Municipio de Santa Barbara DISTRITO DE MARACAIBO DEL ESTADO DE ZULIA, debidamente estampillada por la Oficina de Relaciones Consulares, visible a folios 6-10 del paginario.
2. La señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS fue registrada en el municipio del BANCO – MAGDALENA, en la REGISTRADURIA MUNICIPAL del dicho Municipio, con indicativo serial indicativo serial 28623372 NUIP 840507 del 19 DE ENERO DE 2000, como nacida en dicha municipio.

ACTUACIÓN PROCESAL.-

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Radicada la demanda en este Juzgado, y por reunir los requisitos exigidos por la ley, mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, se dispuso su admisión, teniéndose como prueba los documentos aportados con la demanda y ordenando oficiar a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA con el fin de que remitiera copia de los documentos allegados para la expedición del registro civil de la demandante.

Cumplido el trámite de rigor y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a resolver de fondo el presente asunto, atendiendo a los siguientes

PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados.

El Artículo 90 del decreto 1260 de 1970 reza que sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un Registro, o suscribir la respectiva Escritura Pública, las personas a las cuáles se refiere este, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos. Analizada la prueba del Estado Civil que se aportó al proceso a folio doce (12), se tiene que la demandante está legitimada en la causa activa para incoar la acción, pues se trata de su propio Registro Civil de Nacimiento.

No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los requisitos legales para ordenar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS, identificado con el indicativo serial 28623372 NUIP 840507 del 19 DE ENERO DE 2000, de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA, por no coincidir con su lugar real de nacimiento?

TESIS.

De entrada, sostendrá este Despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado que en el presente caso se cumplen los requisitos legales para ordenar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS, pues está suficientemente probado con los documentos aportados con la demanda, que la mencionada señora no nació en esta ciudad, por lo que la inscripción que se pretende cancelar no es válida, toda vez que el funcionario que la realizó actuó fuera de sus límites territoriales.

CONSIDERACIONES.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



PREMISAS NORMATIVAS.-

El Registro del Nacimiento de cada persona es único y definitivo, en consecuencia todos los hechos y actos concernientes al Estado Civil y a la capacidad de ella, sujeto a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 1260 de 1970.

La corrección del Registro Civil de las personas tiene dos caminos, ya sea a través del funcionario responsable del registro o acudiendo a la justicia ordinaria.

La función Notarial, en relación con la corrección del estado civil, requiere siempre de una comprobación, más no de una valoración, ya que ésta última implica la indeterminación de lo examinado.

Así el Artículo 89 del Decreto-Ley 1260 de 1970, modificado por el Artículo 2 del Decreto 999 de 1988 estableció que "Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto".

Esto es que cuando la situación que se plantee requiera de una valoración, dada su indeterminación deja de ser de competencia de los Notarios, para que sea el Juez, previo el debate probatorio del caso, el que tome una decisión y le dé la orden al Notario para que altere la inscripción del registro.

El artículo 18 No. 6 del CGP, dispone que esta agencia judicial conoce de: "La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

A su vez, el artículo 577 del CGP, establece que "Se sujetaran al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

1. ...

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel"

Por otra parte, en cuanto a los colombianos nacidos en el extranjero, tenemos además, que dice el Decreto-Ley 1260 de 1970, en su Artículo 47, lo siguiente: "Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente Consulado Colombiano, y en defecto de este, en la forma y del modo prescritos por la legislación del respectivo país. El Cónsul remitirá sendas copias de la inscripción; una destinada al archivo de la oficina central y otra al funcionario encargado del Registro Civil de la capital de la República, quien previa autenticación del documento, reproducirá la inscripción, para lo cual abrirá el folio correspondiente. En el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante Cónsul nacional, el funcionario encargado del Registro del Estado Civil en la primera oficina de la capital de la República procederá a abrir el folio, una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento"

Expresa el mismo Decreto, en su Artículo 104, que " Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones: cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia..."

PREMISAS FACTICAS – EL CASO EN CONCRETO.-

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Al sopesar las pruebas documentales, observa el Despacho que con la demanda se aportan los siguientes documentos de la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS:

- El acta de nacimiento 572 de la Prefectura del Municipio de Santa Barbara DISTRITO DE MARACAIBO DEL ESTADO DE ZULIA, debidamente estampillada por la Oficina de Relaciones Consulares, visible a folios 6-10 del paginario.
- La señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS fue registrada en el municipio del BANCO – MAGDALENA, en la REGISTRADURIA MUNICIPAL de dicho municipio, como nacida en BANCO – MAGDALENA.

Tenemos entonces que estos documentos demuestran de manera suficiente que la precitada señora nació en DISTRITO DE MARACAIBO DEL ESTADO DE ZULIA – VENUZUELA y no en el BANCO – MAGDALENA.

CONCLUSION

De lo anterior se desprende que estando suficientemente probado que la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS nació en la República de Venezuela y no en el Banco- Magdalena, como erróneamente se indica en el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial 28623372 NUIP 840507 del 19 DE ENERO DE 2000, de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA, que se pretende cancelar, el cual no es válido, toda vez que el funcionario que lo inscribió actuó fuera de sus límites territoriales.

Así las cosas, se impone a este Despacho decretar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS, indicativo serial 28623372 NUIP 840507 del 19 DE ENERO DE 2000, de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA y oficiar al correspondiente funcionario del Estado Civil comunicándole dicha decisión.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE:

Primero: Decretar la Cancelación del registro Civil de Nacimiento de la señora GREILYS PAOLA HERRERA RAMOS, indicativo serial 28623372 NUIP 840507 del 19 DE ENERO DE 2000, de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA.

Segundo: Ordenar que una vez ejecutoriada esta providencia, se oficie a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA, comunicándole la declaratoria de cancelación de la inscripción del Registro Civil de Nacimiento descrito.

Tercero: Expídase copia autentica de esta sentencia, una vez ejecutoriada, a costa de la parte interesada.

Cuarto: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **041**

SOLEDAD, **MAYO 24 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO